

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA) AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE (SIT).

CLÁUSULA SEGUNDA: N/A

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL. Las especificaciones técnicas del presente contrato, incluyendo la definición de los perfiles del personal y sus respectivas funciones están definidas en el documento denominado Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo de las actividades el contratista tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el Anexo Técnico y propuesta presentada por el Contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
2. Atender los requerimientos efectuados por la SDM a través de la Supervisión designada para contrato en forma inmediata y de acuerdo con el protocolo dado por este último.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la SDM en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
5. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
6. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (salud, pensiones, ICBF, caja de compensación y ARL) de conformidad con lo previsto en la Leyes 789 de 2002 y sus Decretos modificatorios. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
7. Allegar oportunamente la documentación necesaria para legalizar el contrato.
8. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, de avance de ejecución, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la Entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual, así como los informes y demás requeridos por el (los) supervisor(es).
9. Suscribir el acta de inicio con ETB para poder dar inicio al anexo derivado.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

10. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados con el (los) Supervisor(es).
11. Contar con el personal, herramientas y equipos necesarios para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
12. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
13. Presentar factura o cuentas de cobro según corresponda del servicio prestado, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato.
14. Conocer y acatar las normas y obligaciones contractuales, así como las contenidas en el manual de contratación y de supervisión e interventoría de la Entidad.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando con la debida diligencia todo tipo de dilaciones o demoras que pudieren presentarse.
16. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el (los) Supervisor(es) del contrato.
17. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
18. Asumir, por su cuenta y riesgo exclusivos, la carga laboral y prestacional en su calidad de empleador directo.
19. Suministrar los elementos de higiene y bioseguridad según lo estipulado en la normatividad vigente y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
20. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
21. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este y presentarse en la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
22. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor de interventoría y a la ordenación del gasto por medio escrito.
23. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
24. Responder, ante la SDM, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
25. Suscribir el acta de inicio con ETB para poder dar inicio al anexo derivado.
26. Elaborar, evaluar y presentar ante la SDM las modificaciones y adiciones de los contratos. En caso de requerirse deberá solicitar y justificar ante el Ordenador del Gasto las modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaratorios simples modificaciones), a implementar al contrato vigilado, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de los hechos, quedando a juicio de la Secretaría la determinación final.
27. El interventor exigirá a ETB en caso de presentarse prórrogas, adiciones, modificaciones o aclaratorios, las modificaciones a las garantías constituidas, las cuales deberán presentarse para aprobación de la Dirección de Contratación de la SDM.
28. Ejecutar las demás actividades de carácter administrativo que se requieran.
29. Garantizar la indemnidad de la SDM, verificando que esté amparada por las garantías contractuales

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

- establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso.
30. Informar por escrito al Ordenador del Gasto de manera oportuna cualquier circunstancia que pueda generar un riesgo de incumplimiento a la ejecución del contrato a supervisar, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de adoptar las acciones que correspondan.
 31. Hacer parte activa dentro de los procesos sancionatorios que el ordenador del gasto considere pertinente iniciar en contra de ETB.
 32. Analizar legal y jurídicamente las solicitudes de prórroga, adiciones, modificaciones, suspensiones, reanudaciones, aclaratorios o cesiones, que presente el anexo derivado vigilado.
 33. Orientar legalmente a la SDM ante posibles reclamaciones relacionadas con el desarrollo del anexo derivado suscrito.
 34. Revisar y aprobar las cuentas de cobro mensuales enviadas por ETB.
 35. Supervisar el trámite de cuentas antes y después de su radicación, con el fin de asegurar una gestión administrativa oportuna.
 36. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3º el cual señala lo siguiente:

(..). ARTÍCULO 3º: Vinculación De Mujeres En La Ejecución Del Contrato O Convenio. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 de junio de 2021	A partir del 1 de junio de 2022	A partir del 1 de junio de 2023
<i>Construcción</i>	6,8%	9,3%	13,8%
<i>Transporte y almacenamiento</i>	9,6%	12,1%	16,6%
<i>Suministro de electricidad, gas y agua</i>	22,2%	24,2%	28,2%
<i>Actividades inmobiliarias</i>	31,2%	33,2%	37,2%
<i>Información telecomunicaciones</i>	43,5%	45,5%	49,5%
<i>Industria manufacturera</i>	43,9%	45,9%	49,9%
<i>Comercio y reparación de vehículos</i>	47,4%	45,4%	50%
<i>Otras ramas</i>	50%	50%	50%

Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:

Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.

En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO. En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.

PARÁGRAFO SEXTO. Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras". (..)*

37. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada el cual hará parte integral del futuro contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Realizar el seguimiento y control administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del Anexo Derivado suscrito entre la SDM y la ETB para la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco No. 2021-2237 y demás documentos que se llegaran a suscribir para la ejecución de este.
2. Disponer del equipo mínimo de trabajo ofertado en la propuesta y presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantizando la idoneidad y experiencia de las personas que prestarán los servicios objeto del contrato durante la ejecución de este, así como las responsabilidades asignadas en cada una de ellas y el tiempo mínimo de dedicación.
3. Velar por el desarrollo de cada trabajo para que se cumpla con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a cada uno de los componentes del Sistema Inteligente de Transporte contemplados en el Anexo Derivado.
4. La interventoría, en cabeza del Gerente del Proyecto y el coordinador de cada componente, validará, aprobará, controlará y gestionará el plan de trabajo general presentado por la ETB, el cual deberá contener cada actividad, hitos del proyecto y recursos requeridos y, con base en este, elaborará su propio plan de trabajo para la aprobación del Supervisor designado por parte de la SDM.
5. Verificar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los equipos, elementos y software que hagan parte de la oferta presentada por ETB de acuerdo con lo establecido en el requerimiento y la oferta aprobada por la SDM.
6. Verificar el diseño y suministro de una solución de infraestructura de tecnología informática en la nube que permita soportar la operación de las soluciones de acuerdo con lo establecido en la oferta aprobada por la SDM.
7. Verificar el desarrollo de las actividades correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de la red de comunicación, de los equipos en vía del componente de Detección Electrónica de Infracciones (DEI), de la Plataforma Central de procesamiento de infracciones de Tránsito (CPIT), de la plataforma Mobility y, en general, de los elementos del Sistema Inteligente de Transporte considerados en el Anexo Derivado que sean sujeto de tales actividades de mantenimiento preventivo o correctivo.
8. Verificar el adecuado cumplimiento de los servicios de Operación de la red de comunicación, de los equipos en vía del componente de Detección Electrónica de Infracciones DEI, de la Plataforma Central de

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

- procesamiento de infracciones de Tránsito CPIT, de Mobility y, en general, de los elementos del Sistema Inteligente de Transporte considerados en el Anexo Derivado que estén en operación.
9. Verificar la disponibilidad de servicio de acuerdo con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos en los requerimientos técnicos y en la oferta de ETB avalada por la interventoría y aprobada por la SDM, para cada uno de los componentes del SIT.
 10. Velar porque las actividades de Transferencia de Conocimientos a cargo de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP - ETB - estén de acuerdo con los lineamientos de la oferta aprobada por la SDM.
 11. Rechazar total o parcialmente los trabajos o actividades que no se ajusten a las especificaciones técnicas o no reúnan las condiciones de calidad requeridas por la SDM, ordenando por escrito su correspondiente cambio o modificación e informando la situación a la SDM, sin reconocer el pago de la actividad realizada en forma incorrecta.
 12. Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del Anexo, o que no estén encaminadas al cumplimiento del objeto de este, de la propuesta presentada por ETB, o de sus documentos técnicos
 13. Vigilar el buen uso y conservación de los elementos e instalaciones de propiedad de la SDM que estén al servicio de la ETB para el desarrollo de las actividades contempladas en el Anexo Derivado y, en general, aquellas asociadas con el Sistema Inteligente de Transporte.
 14. Prestar asesoría técnica, jurídica, administrativa, contable y financiera, con el fin de emitir conceptos relacionados con la interventoría a su cargo, durante todo el desarrollo del Anexo Derivado para atender los requerimientos de la SDM.
 15. Estudiar, discutir y aprobar los cronogramas propuestos para el desarrollo de las actividades, así como la distribución de zonas, personal y demás actividades necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento de los objetivos específicos del Anexo Derivado.
 16. Verificar las condiciones de calidad de los materiales y verificar los certificados de calidad de estos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la oferta aprobada por la SDM.
 17. Tomar las decisiones técnicas que se requieran en campo, que deberán ser sustentadas ante la SDM.
 18. Informar a la ETB sobre las fallas que se presenten en alguno de los elementos del sistema y proceder a solicitar a este, la activación de la garantía del producto. Así mismo, velar por el reemplazo de los elementos hasta el recibo a entera satisfacción por parte de la interventoría y la SDM.
 19. Tomar registro fotográfico del avance físico y cumplimiento de las actividades desarrolladas, las cuales deberán ser aportadas al Informe mensual de actividades.
 20. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por la ETB, resolviendo aquellas que sean de su competencia, adjuntando su respectivo concepto y dando traslado a la SDM en forma inmediata. En los asuntos que no sean de su competencia deberá dar traslado inmediatamente a la SDM.
 21. Interactuar y coordinar directamente las actividades de cada uno de los grupos de trabajo conformados para el desarrollo de las actividades del Anexo Derivado.
 22. Presentar máximo el quinto (5) día hábil de cada mes, un informe de gestión de actividades, en el que se establezca el avance y resultados de las actividades ejecutadas por ETB en el desarrollo de las actividades del SIT, de acuerdo con el cronograma y planes previstos. En este sentido deberá exigir que se tomen las

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

- medidas correctivas necesarias en caso de que se prevean retrasos en el cronograma.
23. Revisar, evaluar y aprobar los informes administrativos, financieros y técnicos presentados por ETB como soporte de sus respectivas cuentas de cobro.
 24. Velar porque ETB realice las gestiones necesarias ante cualquier entidad de orden nacional o Distrital de carácter público o privado, para la coordinación de actividades o la obtención de los permisos correspondientes para el desarrollo de estas, con el propósito de garantizar la ejecución de los trabajos dentro de los términos establecidos en el Anexo Derivado.
 25. Aprobar, rechazar y auditar el sistema de aseguramiento de calidad de las actividades de ETB.
 26. Aprobar o rechazar las metodologías para implementación y administración de servicios, equipos y elementos, vigilando su oportuno suministro y manejo.
 27. Solicitar informes o aclaraciones que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del Anexo Derivado.
 28. Obrar con diligencia de manera que evite sobrecostos o perjuicios para la SDM o al Contratista, por lo que, en consecuencia, adelantará oportunamente las acciones a que hubiere lugar para que la ejecución del Anexo Derivado no se vea afectada por negligencia alguna.
 29. La Interventoría informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: La copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosíes del Anexo Derivado, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria.
 30. Informar a la entidad proactivamente, entregando los soportes adecuados, cuando identifique la posible materialización de un riesgo que pueda representar una desviación en costo, tiempo de ejecución o calidad en la implementación del proyecto. Esto con el fin de que la SDM pueda tomar la acción correspondiente.
 31. Preservar la vigencia de las garantías. En ejercicio de su labor, el interventor deberá advertir inmediatamente al supervisor delegado para la respectiva contratación de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantías.
 32. Atender los requerimientos de las entidades de fiscalización, control disciplinario, organismos de control y de la rama jurisdiccional.
 33. Atender y conceptuar toda consulta sobre la interpretación correcta de los documentos técnicos y especificaciones que se generen en desarrollo de los componentes que se ejecuten en el Anexo Derivado.
 34. Estudiar y conceptuar acerca de las ofertas y propuestas recibidas por la SDM, presentadas por ETB para la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del SIT, y sugerir cambios o modificaciones que sean necesarios a dichas ofertas y propuestas.
 35. Determinar la necesidad de ejecutar actividades adicionales a las consideradas en las Especificaciones Técnicas del presente contrato, presentar su forma de ejecución y precios a consideración de la SDM para su aprobación.
 36. Requerir a la ETB para que tome medidas preventivas y correctivas a fin de garantizar la correcta ejecución del Anexo Derivado y demás documentos que se suscriban para la ejecución de este.
 37. Informar a la SDM la evidencia de cualquier posibilidad de incumplimiento en que pudiese haber incurrido ETB, el cual deberá notificarse a ETB con copia a la SDM dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, solicitando los correctivos que correspondan y fijando plazos perentorios para subsanarlos.
 38. Exigir a ETB la corrección de las actividades, desarrollos de software, servicios o reposición de elementos

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

- que no cumplan con las especificaciones técnicas.
39. Realizar empalmes con los coordinadores de proyecto de Interventoría entrantes o salientes, con informes técnicos, en forma detallada, para establecer cortes.
 40. Recomendar a la SDM las sanciones a ETB que correspondan en caso de evidenciarse un incumplimiento a los requerimientos efectuados por el interventor.
 41. Tener conocimiento claro, completo y detallado de los documentos que hagan parte del Anexo Derivado o que sean necesarios para la ejecución de las actividades por la ETB, tales como el Convenio Interadministrativo Marco, Anexos, Derivados, Requerimientos de la SDM, ofertas presentadas por ETB, Modificaciones, alcance o adiciones a las ofertas, cronogramas de ejecución, pólizas, hojas de vida, equipos mínimos requeridos, etc.
 42. Impartir por escrito las observaciones en todo lo que se refiere al cumplimiento de las actividades del Anexo Derivado. Cualquier comunicación dirigida a la ETB deberá ser enviada con copia al (los) Comité Técnico Operativo designado(s) por la SDM.
 43. Evaluar y presentar ante la SDM y con su correspondiente justificación, cualquier modificación, alcance, prórroga o adición que afecte el desarrollo de las actividades, comunicando a la SDM en forma inmediata las determinaciones sobre cambios presentados en el desarrollo de los trabajos realizados y enviando una copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al Ejecutor. La SDM podrá modificar las determinaciones que crea convenientes.
 44. Realizar las reuniones que estime pertinentes para garantizar una correcta ejecución contractual. A las reuniones con la ETB deberá asistir, sin excusa alguna y en todas las oportunidades en los que sean convocados por la SDM, el Gerente de Proyecto de la ETB, el Gerente de Proyecto de la Interventoría y demás personal que se considere conveniente dependiendo de las necesidades de la reunión, so pena de incumplimiento en desarrollo de las actividades contractuales; siendo responsable la Interventoría de la generación de las respectivas actas.
 45. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del (los) Supervisor (es) del Contrato Interadministrativo (Interventoría), con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los bienes ofrecidos, y en general todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ETB.
 46. Validar el cumplimiento de los cronogramas, ofertas y metas establecidas dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos.
 47. Aprobar o rechazar y hacer seguimiento del cronograma de trabajo e inversiones para el buen desarrollo del Anexo Derivado.
 48. Realizar el 30 de cada mes un corte mensual de las actividades desarrolladas por el ejecutor (ETB), donde se reflejarán las cantidades realizadas por ítem y su respectivo costo. Esta acta deberá estar firmada por un representante de la ETB, un representante del Contratista y el(los) Supervisor(es) delegados por la SDM. Las actas de corte serán soporte del cumplimiento del cronograma de actividades y servirán de soporte para las amortizaciones y desembolsos a que haya lugar.
 49. Informar a el(los) Supervisor(es) delegados por la SDM del Contrato Interadministrativo (Interventoría), sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del proyecto, o cuando tal incumplimiento se presente

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

sin que el Contratista se haya allanado a cumplirlo ante los requerimientos que en tal sentido le haya formulado el Supervisor.

50. Suministrar a ETB la información que requiera para la ejecución del Anexo Derivado, así como todos los medios necesarios para el desarrollo de este.
51. Verificar y aprobar la localización de los trabajos, actividades y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el Anexo Derivado.
52. Verificar que los estudios, diseños, licencias, permisos, autorizaciones, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas requeridas se encuentren actualizados para la ejecución del Anexo Derivado.
53. Recomendar oportunamente al Ordenador del gasto, las modificaciones que sea necesario adelantar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, entre otras) para el cumplimiento del objeto del Anexo Derivado, anexando los documentos requeridos y su justificación, previo al concepto técnico emitido por el (los) Supervisor(es) delegados por la SDM donde recomiende o no, realizar dicha modificación.
54. Verificar y exigir a ETB el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes, servicios y actividades pactadas.
55. Verificar la experiencia y perfil del equipo de trabajo provisto por ETB para la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en el Anexo Derivado.
56. Verificar y exigir que el desarrollo de las actividades por parte de la ETB cumpla con todos los requisitos de salud ocupacional y prevención de accidentes establecidos en las normas de calidad.
57. Servir de conducto regular entre la SDM y ETB en todo lo que respecta al desarrollo de las actividades del Anexo Derivado.
58. Servir, a través del Gerente del Proyecto de Interventoría, de interlocutor entre ETB, la SDM y el Contratista
59. Establecer y coordinar adecuadamente las labores de cierre del proyecto a través del Gerente de Proyecto de Interventoría.
60. Elaborar los documentos respectivos (informe final de supervisión y acta de liquidación) y realizar los trámites correspondientes para la liquidación de los contratos y proyectos relacionados con el Sistema Inteligente de Transporte, una vez terminados estos y aquellos que estén en proceso de liquidación, objeto de esta interventoría, que se terminen durante la vigencia del contrato de esta interventoría o que al momento de suscribir el acta de Inicio de este contrato se encuentren sin liquidar y su correspondiente gestión hasta la terminación del presente Contrato Interadministrativo.
61. Incorporar al proyecto el personal solicitado por la SDM, considerando que su vinculación y permanencia dependen de la ejecución de las actividades por parte de la ETB, de acuerdo con el cronograma aprobado por la Interventoría.
62. Suscribir el acta de terminación y recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas en el Anexo Derivado.
63. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y requisitos de participación ciudadana de acuerdo con lo pactado y las normas propias del bien, servicio u actividad a ejecutar.
64. Verificar y exigir que las actividades desarrolladas por la ETB sean ejecutadas dando protección al medio ambiente conforme a la normativa nacional y distrital vigente.
65. Presentar las hojas de vida de todo el personal que efectuará labores de interventoría en el marco del presente contrato para verificación y aprobación de la supervisión del contrato de interventoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Cualquier cambio de personal durante la

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

ejecución del contrato, deberá ser aprobado por la supervisión y deberán tener calidades iguales o superiores a las establecidas en las Especificaciones Técnicas y en la propuesta presentada. Si hay lugar a correcciones y/o aclaraciones, las mismas deben ser resueltas a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la realización de estas. En todo caso, el Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para presentar al (los) Supervisor(es) del contrato, el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta.

66. Garantizar durante la ejecución del contrato el cambio de personal por solicitud debidamente justificada del (los) Supervisor(es) del contrato, en los siguientes eventos: **a)** cuando el desarrollo de sus actividades no sea satisfactorio, o sus actuaciones atenten contra la buena relación con la SDM, o cause algún impacto negativo en esta, **b)** por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **c)** en caso de enfermedad o vacaciones será reemplazado y solo por el tiempo necesario. En caso de estos eventos la interventoría sustituirá al profesional, en un periodo que no exceda una (1) semana, por otro que reúna, como mínimo, los requisitos de formación académica y experiencia profesional mínima requerida de acuerdo con los perfiles establecidos en el presente documento el (los) Supervisor(es). Igualmente garantizará que ello no impactará ni pondrá en riesgo la ejecución del contrato. La interventoría deberá plantear acciones tendientes a recuperar los tiempos, sin que esto se realice a costa del esfuerzo de la SDM, y asumirá los costos de incurrir en mayores tiempos de ejecución. Así mismo, la SDM durante la ejecución del contrato a través del supervisor designado, se reserva el derecho de aceptar y/o solicitar el cambio del personal mínimo exigido en los Requerimientos Técnicos.
67. Llevar a cabo la revisión de los documentos del Anexo Derivado objeto de interventoría, y los anexos que hacen parte integral del mismo.
68. Garantizar todos los recursos necesarios y la disponibilidad de los equipos, vehículos, materiales y, en términos generales, todos los insumos requeridos y ofrecidos en la propuesta presentada, para desarrollar todas las actividades inherentes al objeto contractual, de acuerdo con la necesidad del servicio y a la ejecución del Anexo Derivado.
69. Cumplir con la disponibilidad de los grupos de trabajo y sus recursos mínimos en los horarios propuestos por la Entidad, o ajustados al cronograma del Anexo Derivado.
70. Revisar y aprobar los programas de trabajo objeto de interventoría y verificar su cumplimiento, haciendo seguimiento a las actividades y metas propuestas, a efecto de lograr el correcto desarrollo de los trabajos, dentro de las condiciones determinadas por la SDM y, de ser necesario, solicitar a ETB las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos acordados.
71. Dar soporte legal en el desarrollo del contrato.
72. Revisar, inspeccionar y recibir, a satisfacción, las adecuaciones civiles, de acuerdo a los requerimientos de la SDM y en función de los diseños aprobados.
73. Atender los problemas que se presenten en la ejecución de las actividades, de manera oportuna y eficaz, sin afectar a terceros o comprometer la SDM, asegurando el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrolle el contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
74. Realizar el seguimiento a la siniestralidad de los equipos en calle del Sistema Inteligente de Transportes, suscribir las actas e informes a que haya lugar, así como los análisis de costos y las denuncias correspondientes a los siniestros catalogados como hurto o vandalismo.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

75. En los casos en que la SDM requiera presentación de ofertas por parte de la ETB para la reposición de elementos derivados de siniestros con destino a compañías aseguradoras, la Interventoría generará un concepto técnico y financiero sobre la propuesta presentada, siendo potestativo de la Secretaría el trámite de aceptación o rechazo de la misma.
76. Programar con ETB, las actividades de trabajo necesarias para el correcto desarrollo del proyecto, agilizar las labores requeridas y velar por el cumplimiento de los objetivos específicos del presente contrato.
77. Responder, ante la Secretaría, por las demoras y atrasos en que incurra ETB, cuando esto ocurra por su culpa, negligencia, omisión o cualquier falta en el cumplimiento de las labores propias de la interventoría, previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas, los documentos del contrato y el contrato, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en este contrato de interventoría y en la Ley.
78. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
79. Constituir la garantía única a favor de la SDM en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del Anexo Derivado, por los valores y amparos previstos en el mismo.
80. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor de interventoría, Comité Técnico Operativo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Marco, y a la ordenación del gasto por medio escrito.
81. Elaborar y firmar el informe final del contrato de interventoría, una vez termine este.
82. Firmar el acta de liquidación del contrato de interventoría, una vez termine este.
83. Elaborar los conceptos técnicos, financieros y jurídicos que sirvan como insumo en caso de presentarse un proceso sancionatorio en el marco del Anexo Derivado, lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
84. Prevenir el abuso y el acoso sexual hacia las mujeres, promoviendo su denuncia para evitar la violencia basadas en género, en el marco de la ejecución del contrato.
85. Presentar, al finalizar el contrato de interventoría, un balance de este, donde se relacionarán cada una de las actas de corte mensual que constituyeron la ejecución y los demás aspectos descritos en el anexo técnico sobre el contenido del informe final.
86. Avalar las ofertas presentadas por ETB para el desarrollo del Anexo Derivado, las cuales para su ejecución deberán contar con la aprobación de la SDM, quien podrá aceptar el aval de la interventoría o apartarse de su concepto.
87. Revisar los estudios del mercado elaborados por la Secretaría dentro del Anexo Derivado objeto de Interventoría, los cuales deberán contener los lineamientos establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el documento "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", versión G-EES-02 o cualquier modificación que se realice a la misma.
88. Emitir conceptos y asesorías técnicas que la SDM requiera para la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del SIT de Bogotá DC.
89. Los derechos y demás obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia de este, de acuerdo con las normas legales vigentes, los requerimientos técnicos y los ofrecimientos adicionales de la propuesta presentada, los cuales harán parte integral del contrato.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

90. Las demás que se encuentren contenidas en las Especificaciones Técnicas de Interventoría.
91. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato Interadministrativo (Interventoría), las Especificaciones Técnicas, Estudio previo y propuesta presentada por ETB en el Anexo Derivado, documentos que hacen parte integral del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
6. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.
7. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
8. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
9. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

Las obligaciones generales de la Secretaría Distrital de Movilidad son las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el Estudio Previo
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar oportunamente las Garantías
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
7. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
11. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1882 de 2018 Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS. El plazo de este Contrato Interadministrativo es de **DIEZ (10) MESES**, dentro de los cuales están incluidos **NUEVE (9)** meses de ejecución y **UN (1) MES** destinado para la terminación, liquidación y empalme, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a) Para su perfeccionamiento:** la firma de las partes, **b) Para su Legalización:** la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, **c) Para su Ejecución:** La suscripción del acta de inicio.

El Contrato Interadministrativo podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones, de mutuo acuerdo por las partes lo cual deberá constar por escrito, antes de su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, la ejecución del objeto del Contrato de Interventoría se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes podrán, de común acuerdo, modificar las zonas de intervención de conformidad con los avances en materia de Región Metropolitana.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presupuesto del presente Contrato Interadministrativo fue establecido a partir de la propuesta entregada por el Contratista y la justificación planteada en el Estudio de Sector realizado por la SDM.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

El Presupuesto Oficial estimado para el presente contrato interadministrativo es de **DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.078.053.077) M/CTE.**

NOTA: Para los pagos correspondientes a los servicios prestados en la vigencia 2023, desde la supervisión del contrato, se realizará el ajuste correspondiente a los meses de servicio (enero, febrero, marzo y abril) conforme a lo publicado por el DANE con respecto al IPC a corte de 31 de diciembre del año 2022 y que regirá para el año 2023. Para el presente proceso, la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor
2001	15 de junio de 2022	O23011604490000007578	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ	\$2.078.053.077

NOTA 1: “Los impuestos a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza jurídica y las condiciones tributarias del mismo.

NOTA 2: En caso de que el contratista requiera personal adicional al aprobado para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conlleva a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad. En caso que por requerimiento de la Secretaría se requiera personal adicional, se solicitará por escrito al contratista y la constancia de la vinculación deberá quedar debidamente soportada en los informes mensuales y actas de corte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. La Secretaría Distrital de Movilidad pagará a al contratista, con corte treinta (30) de cada mes, los servicios efectivamente prestados y aprobados por los Supervisores designados por la SDM, de acuerdo al personal efectivamente vinculado al proyecto, en cuya constancia el Contratista presentará un informe de gestión mensual que incorpore las actividades desarrolladas en el periodo correspondiente, previa presentación del informe mensual de actividades y recibo a satisfacción por parte de los Supervisores designados.

Igualmente, se dejará constancia del recibido a satisfacción de las actividades por parte de la Secretaría en el Acta de corte correspondiente. Los documentos y formalidades requeridas para el pago, así como la programación del PAC para garantizar los recursos de este, serán definidos por las partes previa suscripción del contrato.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

NOTA 1: Para los pagos correspondientes a los servicios prestados en la vigencia 2023, desde la supervisión del contrato, se realizará el ajuste correspondiente a los meses de servicio (enero, febrero, marzo y abril) conforme a lo publicado por el DANE con respecto al IPC a corte de 31 de diciembre del año 2022 y que regirá para el año 2023.

NOTA 2: para el primer y el último pago del periodo de ejecución, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Primer pago:** Se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con las actividades desarrolladas y el personal efectivamente vinculado por parte de la interventoría (que constará en acta suscrita por las partes), previa presentación del informe mensual de actividades, recibo a satisfacción de las actividades efectivamente ejecutadas por parte de los Supervisores designados, y la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales definidos por la Ley.
- b. Último pago:** Corresponderá al saldo del presente contrato con corte a la fecha de terminación de este y será pagado, de acuerdo con las actividades desarrolladas y el personal efectivamente vinculado por parte de la interventoría, contra entrega por parte del Contratista y aprobación por parte de los Supervisores de los siguientes documentos:
 - 1) Acta de Terminación de los componentes del Anexo Derivado,
 - 2) Informe Final de actividades de los componentes del Anexo Derivado, según correspondan,
 - 3) Proyección de las actas de liquidación de los componentes del Anexo Derivado, según corresponda.

Para gestionar la cuenta de cobro, el Contratista deberá remitir la documentación mínima definida por el área financiera de la SDM (PA03-PR09) dentro de los cuales se incluye:

- A. Certificado de supervisión diligenciado y firmado por el supervisor designado por la Secretaría.
- B. Formato de Informe de actividades diligenciado y firmado.
- C. Acta de Pago mensual o Acta de recibo parcial de obra firmada.
- D. Formato de "Vinculación de Transferencia Electrónica" en original sin ningún tipo de enmendadura y Certificación Bancaria expedida por el banco, especificando nombre del titular, NIT de la empresa y número de cuenta. (solo para el primer o único pago)
- E. Documento equivalente a factura, debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y entidad bancaria, lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad Universitaria, pertenece al Régimen Especial, razón por la cual no están obligados a presentar factura. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la entidad bancaria.
- F. Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social (AFP, EPS, ARL), lo cual debe corresponder a lo legalmente exigido.
- G. Adicionalmente, Informe mensual de actividades desarrolladas en el mes.
- H. Y demás documentación que solicite el área financiera para realizar los desembolsos

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

Los desembolsos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera del certificado de cumplimiento con la totalidad de los requisitos antes señalados.

El contratista deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y aportar los informes y demás documentación requerida.

NOTA 1: Se aplicarán las condiciones tributarias que apliquen a NO Contribuyente dado que el Contratista es un Establecimiento Público, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Para el presente proceso, la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor
2001	15 de junio de 2022	O23011604490000007578	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ	\$2.078.053.077

NOTA 1: “Los impuestos a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza jurídica y las condiciones tributarias del mismo.

NOTA 2: En caso de que el contratista requiera personal adicional al aprobado para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conlleva a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad. En caso que por requerimiento de la Secretaría se requiera personal adicional, se solicitará por escrito al contratista y la constancia de la vinculación deberá quedar debidamente soportada en los informes mensuales y actas de corte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente Contrato de Consultoría con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal para la ejecución del Contrato y LA SECRETARÍA no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno.

En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, e indemnizaciones laborales a que haya lugar, y no habrá lugar a pagos diferentes a los pactados en el Contrato y en los documentos que hacen parte del proceso de selección.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA gozará de autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución del Contrato pues asume por su cuenta y riesgo la ejecución y cumplimiento en los términos pactados. Para el efecto, deberá sujetarse de manera estricta a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las obligaciones del Contrato, a las condiciones del Anexo Técnico y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integral del presente Contrato. EL CONTRATISTA ejecutará el Contrato con sus propios recursos tecnológicos, financieros, administrativos y de personal, sin que pueda derivarse para LA SECRETARÍA ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con EL CONTRATISTA, en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales que se deriven del negocio jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, en los términos aquí pactados, en el Anexo Complementario, el Anexo Técnico, todas sus adendas, demás documentos del proceso y su propuesta. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y, en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la prestación del servicio. EL CONTRATISTA será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del Contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento del servicio. EL CONTRATISTA deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal o sus subcontratistas.

EL CONTRATISTA se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra LA SECRETARÍA y el Distrito Capital, por sus acciones u omisiones y las de sus trabajadores, dependientes, subcontratistas o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONTRATISTA se vinculará a los procesos que sean instaurados contra LA SECRETARÍA y el Distrito Capital por las anteriores causas, siendo en todo caso de su cargo y cuenta, las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o que tenga que incurrir LA SECRETARÍA en tales procesos cuando se profieran condenas por actividades que, de acuerdo con el Contrato, son de su resorte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Supervisión del contrato, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, y será ejercida por el (la) Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, el (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Director(a) de Inteligencia para la Movilidad o el funcionario que el ordenador del gasto designe, teniendo en cuenta el perfil y formación profesional.

El supervisor designado a su vez podrá nombrar un comité técnico interdisciplinario como apoyo a la supervisión.

Atendiendo en particular las disposiciones del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad, en concordancia con las demás normas vigentes sobre la materia, a continuación, se describen las obligaciones y deberes del supervisor.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

La supervisión contractual implica el control y seguimiento a las funciones a cargo de la interventoría, para su correcta ejecución.

Según el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes para el cumplimiento del objeto del contrato, el supervisor deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de interventoría.
- b. Revisar y aprobar las hojas de vida presentadas por el contratista del personal que fue objeto de ponderación, así como, aprobar los cambios solicitados sobre los mismos.
- c. Revisar que el contratista realice las actividades de control al contrato objeto de interventoría, durante la vigencia del contrato.
- d. Revisar, validar y autorizar los documentos para los pagos correspondientes presentados por el contratista.
- e. Revisar y validar las actas de reunión e informes de ejecución de los trabajos de interventoría.
- f. Proyectar el acta de liquidación del contrato de interventoría y remitir a la Dirección de Asuntos Legales, previo visto bueno de la Subdirección Financiera, para su revisión y correspondiente trámite.
- g. Todas aquellas inherentes al desarrollo de la supervisión y que sean pertinentes para el buen desarrollo del objeto contractual.
- h. Suministrar a la interventoría la documentación que se relaciona a continuación:
- i) Copia del pliego de condiciones, estudios previos, anexos del proceso de selección que dio origen al contrato objeto de interventoría.
- j) Copia de la propuesta del proponente adjudicatario del contrato objeto de interventoría.
- k) Cumplirá con las responsabilidades previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación y de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. -

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA, a su costo deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061-9, una de las siguientes garantías: **1.** Contrato de Seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la SECRETARÍA, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contado desde la suscripción del contrato Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	20% del valor del Contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la suscripción del contrato	5% del valor del Contrato
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato	20% del valor del Contrato
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$1.980.420,20 aproximar a \$1.980.421	

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

NOTA 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

NOTA 8: El contratista deberá presentar junto con la garantía de responsabilidad civil extracontractual el comprobante de pago de la misma, de conformidad con el Artículo 1068 del Código de Comercio "MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA". <Artículo subrogado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes".

NOTA 9: En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES. A. Multas: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, LA SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

EL CONTRATISTA y LA SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante EL CONTRATISTA y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, LA SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

B. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

EL CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la tasación aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA SECRETARÍA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

NOTA: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem.
3. LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente anexo derivado, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción, entre otros. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a los tribunales competentes de la República de Colombia.

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la firma de este Contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y en el Decreto-Ley 019 de 2012, para la celebración y ejecución del presente Contrato y que, de ser así, responderá por los daños y perjuicios que por ello se causen.

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. - EL CONTRATISTA se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato: 1. El estudio previo. 2. El Pliego Electrónico y el anexo complementario definitivo del proceso de selección **No. SDM-CD-88-2022** sus anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso. 3. La oferta presentada por el CONTRATISTA. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Secretaría Distrital de Movilidad, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Secretaria Distrital de Movilidad.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Secretaría Distrital de Movilidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. - El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA SECRETARÍA con ocasión del desarrollo del presente contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence por la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SECRETARÍA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Por lo tanto, el incumplimiento de los subcontratistas no podrá ser invocado como una causal eximente de responsabilidad por parte del CONTRATISTA. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

SECRETARÍA, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la SECRETARÍA.

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA SECRETARÍA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la Secretaría Distrital de Movilidad, subsistan los efectos que originaron su declaratoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Por incumplimiento del contrato. **3)** Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. **4)** De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5)** Todas aquellas previstas en la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANTISOBORNO. - El contratista se obliga de manera inmediata a denunciar ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría cualquier ofrecimiento, favor, dádiva prerrogativa, recompensa o cualquier clase de retribución que sea efectuada por algún funcionario público, sus asesores y/o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad. Así mismo, declara no encontrarse incurso en ninguna situación, ni ser sujeto de investigación ni sanción por casos de soborno o de corrupción

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: (i) no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; (ii) rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; y, (iii) denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES- Las partes declaran lo siguiente:

1. **CAPACIDAD:** el CONTRATISTA y su representante cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato.
2. **AUTORIZACIONES:** el CONTRATISTA cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el contrato y obligarse conforme a sus términos. El CONTRATISTA declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción,

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

ejecución y cumplimiento del Contrato.

3. **ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** el CONTRATISTA ha leído cuidadosamente los términos del presente contrato, el estudio previo, el Anexo Complementario, demás Anexos y demás documentos que hacen parte integrante de aquél, hizo los comentarios que, a su juicio, fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las condiciones finales establecidas por LA SECRETARÍA durante el proceso de selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes.

Declara asimismo que, en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y, en general, de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de LA SECRETARÍA aquellos apartes que, a su juicio, no eran claros y con la presentación de la Oferta considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo contrato.

El CONTRATISTA declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el contrato y sus Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos previsibles que han sido asignados conforme a los términos del presente contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

4. **DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL NEGOCIO JURÍDICO:** El CONTRATISTA declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del contrato con cargo a los recursos disponibles, así como las condiciones de ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el CONTRATISTA, normativa jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del CONTRATISTA.

Asimismo, el CONTRATISTA declara y garantiza que acepta todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los servicios, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta. El hecho que el CONTRATISTA no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la prestación del servicio, de conformidad con el contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de LA SECRETARÍA, ya que el CONTRATISTA asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

5. **INCLUSIÓN DE COMPONENTES DE LA OFERTA:** El CONTRATISTA declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de servicios nacionales, en el caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del CONTRATISTA con motivo del Proceso de Selección. Así mismo, se obliga a cumplir con los aspectos que fueron objeto de ponderación y que determinaron la asignación del mayor puntaje a la oferta presentada por él.
6. El CONTRATISTA declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena o con relevancia

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

Con la suscripción del Contrato, LA SECRETARÍA declara y garantiza lo siguiente:

1. Es un organismo del nivel central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos del Distrito Capital.
2. El funcionario que suscribe el contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
3. La SECRETARÍA ha puesto a disposición del CONTRATISTA la información que tiene a su disposición en relación con el Contrato. No obstante, LA SECRETARÍA manifiesta que será responsabilidad del CONTRATISTA adelantar la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERO: GASTOS DEL CONTRATO. El valor que demande la legalización del presente Contrato, así como sus modificaciones o adiciones, corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA informará a LA SECRETARÍA el régimen tributario al cual pertenece de acuerdo con el Registro Único Tributario (R.U.T), al igual que el Registro de Información Tributaria (R.I.T.), pagará los impuestos distritales, derechos, tasas y similares y demás impuestos que se originen con la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, tanto a nivel nacional como distrital.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Serán de propiedad de la SECRETARÍA los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes, productos, documentos, y en general, sobre toda la información que se genere en desarrollo y ejecución del presente Contrato. La SECRETARÍA los podrá utilizar indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. - La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (06) meses para liquidar el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría

ANEXO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2022- 1114
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS- NIT 899999230

Distrital de Movilidad procederá a la publicación del presente contrato en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. – El contrato es electrónico y se perfecciona con la firma electrónica de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA en la plataforma de SECOP II, Para la ejecución del contrato se requiere: a) La aprobación previa de las garantías por la Dirección de contratación de la Secretaría. c) Suscripción del acta de inicio. d) Las demás establecidas en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato a Bogotá, D.C.